



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 0225 (04 DE FEBRERO DEL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2299 de noviembre 11 del 2014 esta Dirección Territorial otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **MARÍA EVA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.575.040 expedida en Suaza, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado “Lote Bella Vista” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071000, ubicado en la vereda La Primavera en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica quebrada La Cañadita (El Chupadero) para consumo humano, uso doméstico, abrevo pecuario, avícola, piscicultura, riego de pastos y de cítricos en una cantidad total de **0,50 L/s**. Acto administrativo notificado personalmente el día 19 de diciembre del 2014, quedando debidamente ejecutoriado el día 09 de enero del 2015.

Que, mediante Resolución No. 1904 de junio 21 del 2018 esta Dirección Territorial otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **MARÍA EVA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.575.040 expedida en Suaza, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado “Bellavista” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071000, ubicado en la vereda La Primavera en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica quebrada Cacagual para abrevo pecuario y riego de pastos, en una cantidad total de **0,81 L/s**. Acto administrativo notificado personalmente el día 11 de julio del 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de julio del 2018.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E19866 de agosto 05 del 2025, la señora **NIDIA YANGUMA LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.648.737 expedida en San Vicente del Caguán, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S23227 de agosto 13 del 2025, notificado electrónicamente el día 13 de agosto del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E25761 de octubre 06 del 2025 y VITAL No. 3100002664873725001, la señora **NIDIA YANGUMA LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.648.737 expedida en San Vicente del Caguán, en calidad de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

propietaria, con dirección de correspondencia vereda La Primavera del municipio de Paicol, correo electrónico anailugo42@gmail.com y contacto telefónico 3115247449, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas quebrada La Cañadita y quebrada El Cacagual, para ser destinado al uso pecuario, agrícola y acuícola en el predio rural denominado "Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071000000000, ubicado en la vereda Primavera en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

En relación y en observancia a lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por el cual se solicita la realización de todos los seguimientos a permisos de concesión de aguas otorgados en vigencias anteriores, y en cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el “Índice De Evaluación del Desempeño Institucional de las CAR” – IEDI, el día 21 de diciembre del 2023 esta Dirección Territorial realizó visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1904 de junio 21 del 2018 emitiéndose concepto técnico No. 013 de febrero 03 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)

“(...)

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta los antecedentes, el día 27 de enero de 2026 se procedió a realizar la respectiva visita de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado con el objeto de verificar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, sino también inspeccionar la disponibilidad del recurso hídrico, estado de la bocatoma, y todo lo que la compone.

Para acceder al predio rural denominado Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista), se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata (Huila) con dirección a la vereda al municipio de Paicol, posteriormente se toma la vía que conduce con la vereda La Primavera, haciendo transito previo por el balneario La Motilona y posteriormente se toma un cruce a mano derecha y 800 mts seguido nuevamente u cruce hacia la derecha, donde se continua en una distancia de 2 km hasta llegar al predio que se encuentra al costado del ingreso a las Cabañas de San Nicolás.

*El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo **GPS** GARMIN Montana 680, con la siguiente información:*

Tabla No. 3.

Coordenadas de localización del predio.

| Predio | Coordenadas E | Coordenadas N | Altura (m.s.n.m.) |
|---|---------------|---------------|-------------------|
| Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista) | 811957 | 756666 | 1165 |

Nota. Información tomada en campo.

La visita se realizó en compañía del señor Gilberto Marroquín Losada, quien es el administrador predio. Durante el encuentro, se les informó sobre el objetivo de la visita y se le consultó si había ocurrido alguna modificación en la propiedad del predio desde la solicitud del permiso ambiental, quien informó que la situación del predio ha cambiado y cuenta con una nueva propietaria.

A continuación, se detalla la información proporcionada por el acompañante f permiso ambiental:

Tabla No. 4.

Actualización de datos personales.

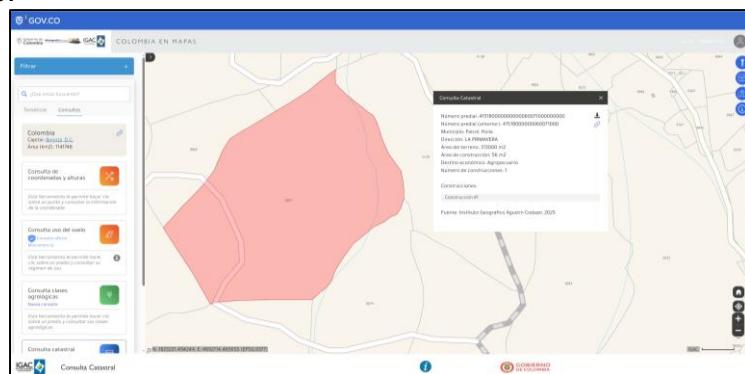
| Ítem | Descripción |
|----------------------------|---|
| Nombre de los propietarios | Nidia Yanguma Lugo |
| Número de identificación | 26.648.737 expedida en San Vicente del Caguán |
| Contacto telefónico | 3115247449 |
| Correo electrónico | anailugo42@gmail.com |
| Dirección | Vereda La Primavera, Paicol Huila, predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista) |

Nota. Información levantada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica disponible en la Corporación, así como de la información catastral a través del portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ([Consulta Catastral | GEOPORTAL](#)), y en conformidad con los datos suministrados, como resultado de la búsqueda de las coordenadas georreferenciadas tomadas en campo en el Geoportal de Catastro del IGAC, se localizó el predio con la siguiente información:

Figura 1

Imagen de localización del predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista) del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El predio es de vocación agrícola y pecuario.

Tabla 5

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Número predial: 41518000000000060071000000000

Número predial (anterior): 41518000000060071000

Municipio: Paicol, Huila

Dirección: LA PRIMAVERA

Área del terreno: 313000 m²

Área de construcción: 56 m²

Destino económico: Agropecuario

Nota. <https://geoportal.iqac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figuras 2 – 5

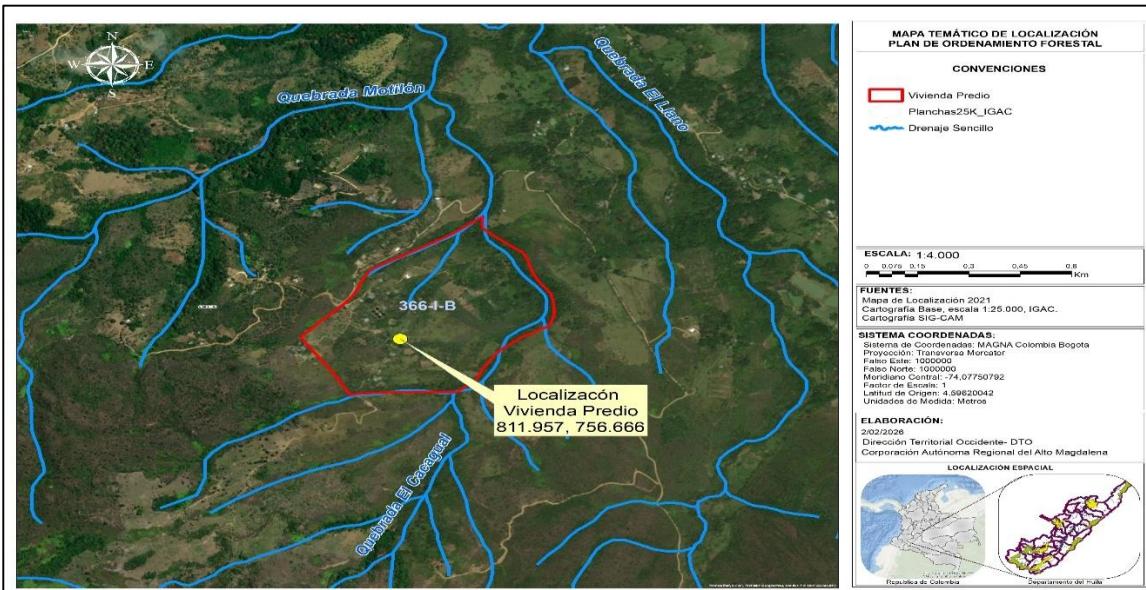
Vista general del predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista) y usos del recurso hídrico.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 6

Mapa temático de localización del predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista).



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Quebrada El Cacagual, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{s} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m^2)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

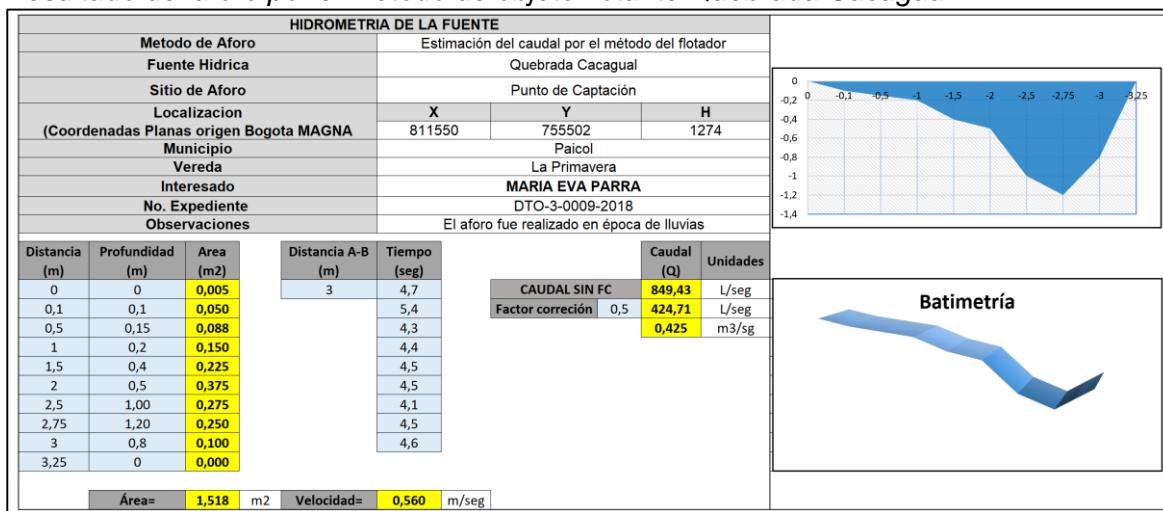
K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 7

Resultado del aforo por el método de objeto flotante Quebrada Cacagual.



Nota. Elaboración propia, 2025.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica Río Páez. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método volumétrico, obteniéndose un caudal de 424,71 L/seg.

La captación de agua no genera impactos significativos sobre el ecosistema asociado, dado que el caudal no utilizado retorna al cauce principal de la fuente. Durante la visita técnica se verificó el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas y no se evidenciaron variaciones en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al entorno hídrico.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada Motilón perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del Río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6

Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| <i>ID CAM</i> | 2105101050000 |
| <i>Nombre De La Microcuenca</i> | Q. MOTILON |
| <i>ID, Área Hidrográfica</i> | Magdalena-Cauca |
| <i>ID_Zona Hidrográfica</i> | 1 |

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA

| | |
|---|--------------------------------|
| <i>ID_Sub-Zona Hídrica</i> | Río Páez |
| <i>Nombre Subzona Hídrica</i> | Río Páez |
| <i>ID, Cuenca de nivel subsiguiente</i> | Río Páez, Río Negro de Narváez |
| <i>ID_NIVEL_1</i> | 01 |

Nota. Información tomada del SIG de la CAM.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN

Durante la visita de seguimiento al permiso ambiental otorgado, se verificó que la captación del recurso hídrico se encuentra en funcionamiento, sin presentar novedades ni alteraciones con respecto a lo autorizado. Esta verificación se sustentó mediante evidencia fotográfica recolectada en campo, donde se constató la correcta operación del sistema de captación y el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El punto de captación se localiza sobre La Quebrada Cacagual, clasificado como cuerpo de agua superficial de tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica Río Páez, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 7

Coordenadas de la captación.

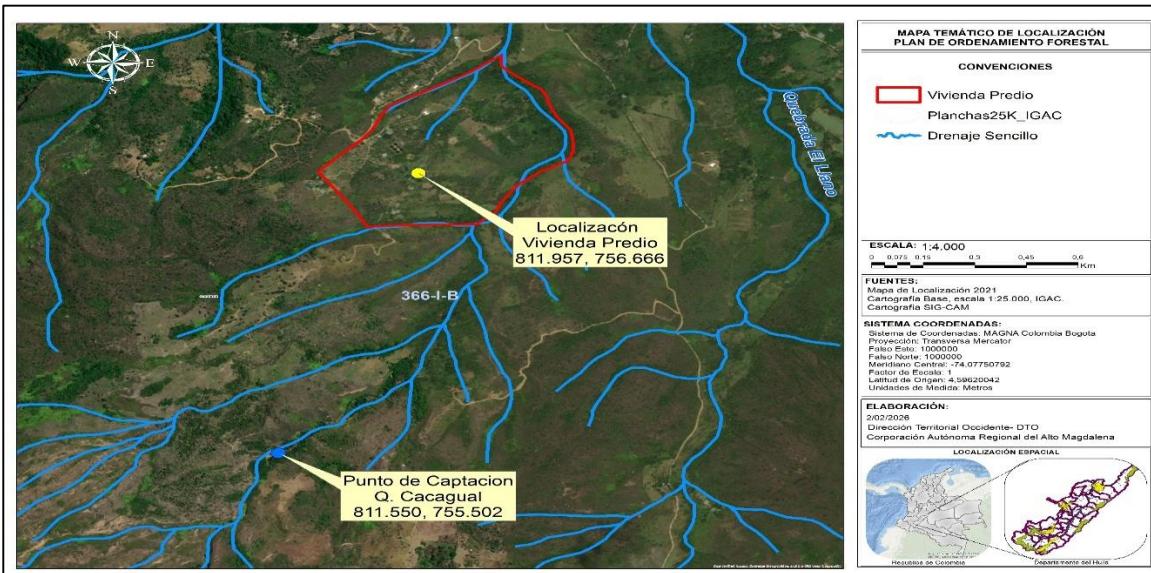
| Fuente de Abastecimiento | Coordenada X | Coordenada Y | Altura (m.s.n.m.) |
|---------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|
| Quebrada El Cacagual | 811550 | 755502 | 1274 |

Nota. Coordenadas tomadas en campo y validadas con las del expediente.

El sistema de captación es de tipo artesanal y consiste en una tupia construida con rocas y tulas. Desde este punto, el recurso hídrico es conducido mediante manguera de 2" con reducción a 1" se conduce el recurso hídrico captado hasta el predio. En el predio, el agua es almacenada en un tanque plástico y posteriormente distribuida para las labores de abrevio pecuario y riego.

Figura 8

Mapa temático de localización del polígono del predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista) y el punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figuras 9 – 14

Panorámica de la fuente hídrica, punto de captación y tanque de almacenamiento.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Moto G7.

El predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista), ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Paicol, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2^a de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Seguimiento al PUEAA Simplificado

Como parte del seguimiento técnico al permiso de concesión de aguas superficiales, se realizó la supervisión del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, aprobado por esta Dirección Territorial para el primer año de ejecución.

El beneficiario del permiso ha mantenido las áreas y/o ecosistemas estratégicos de la fuente de captación y del predio en condiciones óptimas. Durante la inspección, no se detectaron talas ni actividades que causen impacto o afectación ambiental en los recursos naturales del área de captación.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que el predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista) se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFPT), esta área de ordenación forestal presenta el siguiente régimen de usos:

Tabla 8
Régimen de usos ordenación forestal

| Categoría | Zonificación | Código | Uso Manejo |
|-------------------------------|---|---------------|--------------------------|
| Bosque de galería y/o ripario | Áreas Forestales Protectoras | AFPT | Área Forestal Protectora |
| Capacidad clase 6 | Áreas Mísceláneas y/o de Producción Mixta | AMy/oPM | Área Forestal Productora |

| Categoría | Zonificación | Código | Uso Manejo |
|-------------------|------------------------------|---------------|--------------------------|
| Capacidad clase 7 | Áreas Forestales Protectoras | AFPT | Área Forestal Protectora |
| Capacidad clase 8 | Áreas Forestales Protectoras | AFPT | Área Forestal Protectora |

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Tabla 9

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

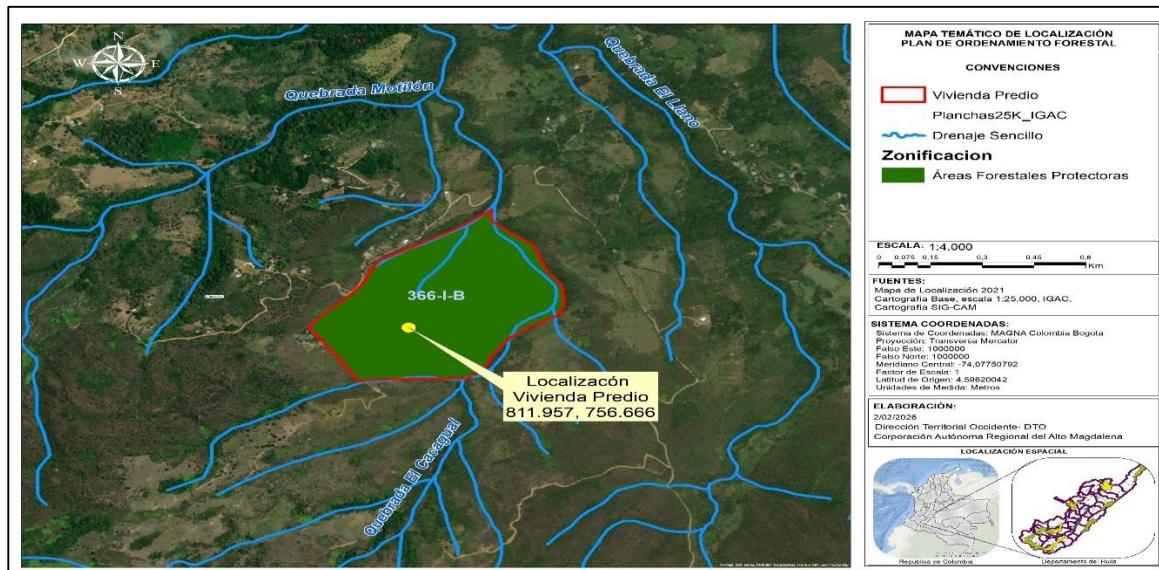
| Zona | Uso Principal | Uso Condicionado | Uso Prohibido |
|---|--|--|--|
| Áreas Forestales Protectoras - AFPT | <p>Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.</p> <p>Refugios de flora y fauna.</p> <p>Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.</p> <p>Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.</p> <p>Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.</p> <p>Apicultura y melicultura.</p> <p>Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</p> | <p>Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.</p> <p>Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.</p> <p>Actividades silvopastoriles</p> <p>Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.</p> | <p>Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.</p> <p>Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.</p> <p>Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.</p> <p>Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.</p> <p>Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.</p> <p>Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.</p> |
| Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta - AMy/oPM | <p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola,</p> | <p>Ganadería semi-intensiva.</p> <p>Agroindustria pecuaria.</p> <p>Infraestructura de captación de agua.</p> <p>Infraestructura para el mantenimiento y</p> | <p>Usos urbanos</p> <p>Establecimiento de industria semipesada o pesada.</p> <p>Agricultura intensiva y mecanizada,</p> |

| Zona | Uso Principal | Uso Condicionado | Uso Prohibido |
|-------------|--|---|--|
| | silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica. | aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional. | Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada. |

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figura 15

Mapa temático de localización del polígono del predio Bellavista (Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista) según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

1. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas en campo, el análisis de la información técnica disponible y en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la **Resolución No. 1904 de junio 21 del 2018**, se emite el siguiente concepto:

- *El punto de captación permanece sin modificaciones, y el recurso hídrico está siendo utilizado conforme a lo estipulado en la resolución de otorgamiento.*
- *El sistema de captación es de tipo artesanal y consiste en una tupia construida con rocas y tulas y de ahí a un pequeño desarenador del cual mediante manguera de 2"*

con reducción a 1" se conduce el recurso hídrico captado hasta el predio para ser destinado a los usos solicitados.

- En lo referente a la propiedad del predio y en el caso concreto, mediante Resolución No. 1904 de junio 21 del 2018, esta Dirección Territorial otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **MARÍA EVA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.575.040 expedida en Suaza, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado "Bellavista" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071000, ubicado en la vereda La Primavera en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica quebrada Cacagual para abrevio pecuario y riego de pastos, en una cantidad total de **0,81 L/seg**. Que, conforme a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **NIDIA YANGUMA LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.648.737 expedida en San Vicente del Caguán, mediante radicado CAM No. 2025-E25761 de octubre 06 del 2025 y VITAL No. 3100002664873725001, donde aportó el certificado de libertad y tradición del predio rural denominado "Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071000000000, donde se pudo verificar que el predio actualmente pertenece a la señora **NIDIA YANGUMA LUGO**, desde el año 2022. Por lo anterior y atendiendo la solicitud del nuevo permiso realizado por la señora Yaguma, se deberá aplicar la figura del decaimiento del acto administrativo, dado que actualmente la persona natural a quién esta Dirección Territorial otorgó el derecho de aprovechamiento del recurso hídrico, dejó de ser propietaria del predio beneficiado.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo relacionado con la protección y conservación de nacimientos y cauces de agua, sin evidenciarse impactos negativos sobre el ecosistema asociado al punto de captación.
- A la fecha, el beneficiario ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable a la concesión del recurso hídrico superficial, incluyendo las condiciones establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado.
- Como parte del proceso de seguimiento, se realizó una consulta en la página web institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM (<https://www.cam.gov.co/pagos/>), para el documento de identidad No. 1.110.526.742, con el objetivo de verificar el estado del pago de la Tasa por Uso de Agua (TUA) correspondiente a la vigencia 2025.

Como resultado de la consulta, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 11

Información del predio con respecto a la facturación de TUA.

| No. de factura | Predio | Resolución que otorga el PCA | Caudal TUA (L/s) | Valor Pendiente (\$) | Estado del Permiso |
|----------------|-----------------|-------------------------------|------------------|----------------------|--------------------|
| 2025006105 | Bellavista | 1904 de junio 21 del 2018 | 0,81 | \$ 34,934 | Vigente |
| 2025009748 | Lote Bellavista | 2299 de noviembre 11 del 2014 | 0,5 | \$ 21,564 | Vencida |



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Nota. Información obtenida de la página <https://www.cam.gov.co/pagos/>.

Se realizó entrega de las dos facturas de TUA, al acompañante para que la nueva propietaria del predio continúe realizando los pagos hasta que se defina el nuevo trámite del permiso de concesión de aguas superficiales a su nombre. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La validez del acto administrativo se presenta, desde esta perspectiva, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

Por su parte, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo que lo capacita para producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. A diferencia de la validez, la eficacia se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y el logro de sus finalidades.

No obstante, una vez expedido el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia. En nuestra legislación, estos fenómenos se conocen como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. ***Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia..."*

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección, A Sentencia de junio 6 de 2012. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Expediente 23972, afirmó que:

"la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos opera por ministerio de la ley (artículo 66 C.C.A.); iii) la figura en cuestión obedece a una sanción contra la desidia de la Administración por no realizar las conductas materiales necesarias para ejecutar sus propios actos administrativos; iv) la institución en comento no afecta la nulidad del acto administrativo, cuya presunción de validez se mantiene incólume en el ordenamiento jurídico mientras no haya sido anulado en sede jurisdiccional; sólo que tiene efectos sobre su eficacia, es decir, el acto administrativo, aunque legal no podrá ser ejecutado por la autoridad administrativa que lo emitió; v) la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos únicamente genera efectos hacia el futuro, desde el momento en que se configura la causal que la produce; y, vi) no existe una acción autónoma que permita solicitarle al juez de lo Contencioso Administrativo que declare la pérdida de fuerza

ejecutoria de un acto administrativo, pero sí puede ser declarada por la Administración que expidió el acto o ser esgrimida ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como una excepción a su ejecución o a su aplicación, según el caso”

Que, así las cosas y bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto y se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del mismo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2 de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 01 de 1991, oportunidad donde esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

La diferencia que existe en la pérdida de fuerza ejecutoria por desaparición de fundamentos de hecho y de derecho, radica en que cuándo los eventos en los cuáles los supuestos fácticos que dieron origen a un acto administrativo se extinguieren y, en consecuencia, la decisión administrativa pierde obligatoriedad, es por la desaparición de los fundamentos de hecho.

Respecto de la desaparición de fundamentos de derecho, el Consejo de Estado¹ ha reiterado que se ocasiona cuando la norma en que se sustenta es abolida. Ese evento

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de agosto 1 de 1991, M.P. Miguel González Rodríguez. Expediente: 1991-949. Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de octubre 12 de 2006, M.P. Juan Ángel Hincapié Palacio. Expediente:

puede presentarse por una de las siguientes circunstancias: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular.

En el caso concreto, mediante Resolución No. 1904 de junio 21 del 2018, esta Dirección Territorial otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **MARÍA EVA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.575.040 expedida en Suaza, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado "Bellavista" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071000, ubicado en la vereda La Primavera en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica quebrada Cacagual para abrero pecuario y riego de pastos, en una cantidad total de **0,81 L/seg.**

Que, conforme a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **NIDIA YANGUMA LUGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.648.737 expedida en San Vicente del Caguán, donde aportó el certificado de libertad y tradición del predio rural denominado "Lote 2 La Primorosa LT Bella Vista" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071 000000000, se pudo evidenciar que el predio actualmente no pertenece a la señora **MARÍA EVA PARRA** y por el contrario pertenece a la señora **NIDIA YANGUMA LUGO**, desde el 2022. Que de acuerdo a lo anteriormente descrito se hará uso de la figura del decaimiento del acto administrativo por parte del funcionario que lo profirió, dado que actualmente la persona natural a quién esta Dirección Territorial otorgó el derecho de aprovechamiento del recurso hídrico, dejó de ser propietaria del predio beneficiado. Por lo anterior, al no existir los fundamentos fácticos que justificaron la expedición del acto, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No. 1904 de junio 21 del 2018 y dejará sin efectos el mismo.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 1904 de junio 21 del 2018 a la señora **MARÍA EVA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.575.040, expedida en Suaza, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado "Bellavista" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-31458 y código catastral No. 41518000000060071000, ubicado en la vereda La Primavera en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA EVA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.575.040 expedida en Suaza, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda La Primavera del municipio de Paicol y contacto telefónico 3143506224, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico *MJ*
Expediente: DTO-3-0009-2018